



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de mayo de 2018.

HOJA 1 de 14

**CC. MARÍA ELENA SALINAS REYES Y
AGUSTÍN FIGUEROA SALINAS.
PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "**Regularización, Construcción, Operación y Mantenimiento del Restaurante-Bar y Cabañas "El Ripio"**", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por los CC. **María Elena Salinas Reyes y Agustín Figueroa Salinas**, en lo sucesivo los promoventes, con pretendida ubicación en el Lote 4, sector Hidalgo, Playa Manzanillo, **Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, y**

RESULTANDO

- I. Que con fecha de 19 de junio de 2017, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito sin fecha, mediante el cual los CC. María Elena Salinas Reyes y Agustín Figueroa Salinas, presentaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto 200A2017TD034.
- II. Que mediante orden de inspección número PFFPA/26.3/2C.27.5/0027-15, de fecha 24 de marzo de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizó una visita de inspección a la C. **MARÍA ELENA SALINAS REYES**, levantándose para tal efecto el acta de inspección PFFPA/26.3/2C.27.5/0027-15, de fecha 30 de marzo de 2015, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 11 de abril de 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 284, en el expediente número PFFPA/26.3/2C.27.5/0027-15, instaurado a la C. **MARÍA ELENA SALINAS REYES**; resolviendo imponer a la citada persona física, sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "*Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades de desarrollo inmobiliario que afecta los ecosistemas costeros...*" (sic).
- IV. Que el 22 de junio de 2017, el promovente ingresó a esta Delegación el escrito de fecha 22 de junio del mismo año, con el cual ingresa la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, hecha en el periódico "Tiempo de Oaxaca" de fecha 22 de junio de 2017.
- V. Que con fecha 02 de julio de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-DIRA-1185-2015, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca; con el fin de que realizará las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia. Sin que a la fecha exista respuesta.
- VI. Que con fecha 02 de julio de 2015, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-DIRA-1147-2017, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, del Gobierno del Estado de Oaxaca; con el fin de que realizará las manifestaciones que considere oportunas al proyecto en referencia. Sin que a la fecha exista respuesta.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de mayo de 2018.

HOJA 2 de 14

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 incisos Q) y R) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite *SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones IX (Desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros) X (Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos... así como en sus litorales o zonas federales) de la LGEEPA y 5 incisos Q) (Construcción y operación de restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general que afecten ecosistemas costeros) y R) fracción II (Cualquier actividad que tenga fine u objetivos comerciales...) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades **construidas**, por construir y la operación y mantenimiento de todo el **proyecto**.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en **que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de mayo de 2018.

HOJA 3 de 14

administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.

5. Que en la resolución del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0027-15, de fecha 11 de abril de 2017, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

"...Violación a lo previsto en los artículos 28 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en **obras y actividades de desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros**, por haber realizado obras y actividades de operación de un restaurante, localizada en el lugar objeto de la visita de inspección, en una superficie de 380.90 metros cuadrados (13 metros de ancho por 29.30 metros de longitud). En el que se observaron las siguientes obras y actividades:

- a) **Área de sombrillas y camastro**, de 20 metros de longitud por 2 metros de ancho, donde existen 4 sombrillas para playa, construidas de lona, de 1.5 metros de diámetro y 2 metros de altura, en cuyo interior se tienen ocho camastros contruidos de madera de la región de 2 metros de longitud por 50 centímetros de ancho.
- b) **Área de comensales**, de 5.30 metros de longitud por 5.70 metros de ancho, piso de arena natral, formada con 6 horcones de 10 centímetros de diámetro y altura de 2.50 metros, techado de lámina galvanizada, instalación eléctrica funcionando, existiendo en su interior 11 mesas y 24 sillas de plástico.
- c) **Palapa**, de 5.30 metros de longitud por 6 metros de ancho, piso de arena natural, formada con 6 horcones con 20 centímetros y altura de 2.50 metros, techado de palma, de dos aguas, instalación eléctrica en funcionamiento, donde se observaron 7 mesas y 15 sillas de plástico para el consumo de alimentos y bebidas al turismo, así como de una barra construida de madera de la región de 2 metros de largo por 0.80 metros de ancho, utilizada para la preparación de bebidas.
- d) **Cocina**, de 4.60 metros de longitud por 5.30 metros de ancho, cimentada a base de block, piso de concreto, altura de 2.50 metros, paredes de lámina, pintadas de color naranja, techo de lámina, observándose utensilios de cocina, alimentos, refrigerador y una parrilla, habilitada para la preparación de alimentos al turismo.
- e) **Lavabo para manos**, donde se ubica un resumidero (trampa de absorción), construida de material de piedra donde se depositan las aguas generadas por la limpieza de los utensilios de cocina y del aseo del área.
- f) **Área de regadera**, de 2.10 metros de longitud por 1.50 metros de ancho, piso de ladrillo, medios muros contruidos de block, techado de lámina, cuyas aguas se vierten directamente sobre el piso.
- g) **Área de baños ecológicos**, de 5.00 metros de longitud por 2.50 metros de ancho, delimitada con materias de la región y una escalera de madera que los conecta con la arena, piso de arena natural y altura de 1.50 metros, techado de lámina, cuyo funcionamiento y tratamiento principal es a través de bolsas, las cuales reciben la materia fecal, que a dicho de la persona que atendió la diligencia de inspección, posteriormente son sacadas.

Las anteriores obras... **sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales...** (Sic).

6. Que en la Resolución 284 del expediente administrativo número PFFPA/26.3/2C.27.5/0027-15, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando IX de la misma Resolución 284 que establece:

"1.- Inmediatamente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, **deberá abstenerse de continuar con las obras y actividades detalladas en el Considerando II** ...

2.-...

3.- **Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL** las obras y actividades relativas a la construcción de un desarrollo inmobiliario que afecta los ecosistemas costeros, detalladas en el Considerando II de esta resolución, ... a efecto de obtener la autorización en materia de impacto ambiental; ello conforme a lo dispuesto en los artículos

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de mayo de 2018.

HOJA 4 de 14

28 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental...

4.- Presentar ante esta Delegación **EL ORIGINAL PARA COTEJO, O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º primer párrafo inciso Q) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental...".

7. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, los **promoventes** presentaron una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por los **promoventes** en la **MIA-P**, el **proyecto** considera una superficie total de 422.25 m², de los cuales 205.78 m² corresponden a Terrenos Ganados al Mar y 216.47 m² pertenecen a Zona Federal Marítimo Terrestre.

El proyecto actualmente tiene una superficie total ocupada de 380.90 m² que comprende lo siguiente: Área de sombrillas y camastro, área de comensales, palapa, cocina, lavabo para manos, área de regadera, área de baños ecológicos; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

De esta forma el **proyecto** considera la remodelación total, iniciando con la demolición de todas las obras existentes y continuando con la construcción de obras nuevas como son terrazas, habitaciones, pasillo, sanitarios, cocina, escaleras áreas verdes, restaurante, hamacas y sombrillas.

La operación y mantenimiento del **proyecto** corresponde a los 50 años de la vida útil estimados para el **proyecto**, mientras que se contempla un periodo de 10 años para las actividades de construcción de la remodelación.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de mayo de 2018.

HOJA 5 de 14

ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos Q) y R) del REIA. Lo anterior porque se trata de un restaurante-bar que afecta ecosistemas costeros y actividades con objetivos comerciales que se ubican en la zona federal marítimo terrestre por la operación y mantenimiento de las obras sancionadas por PROFEPA en Playa Manzanillo, Puerto escondido, San Pedro Mixtepec, Oaxaca. Asimismo, le es aplicable la UGA 024 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.

Que de acuerdo con lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-002-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo. Esta norma se contempla para verificar especies de flora y fauna nativas del lugar, para no generar daños al ecosistema.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-161-SEMARNAT-2011	Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

De lo anterior los **promovientes** deberán presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la Condicionante 1 de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por los **promovientes** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el **proyecto** se ubica en la Playa Manzanillo, Lote 4, sector Hidalgo, Puerto Escondido, municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca.

Se definió un sistema ambiental caracterizado por la presencia de componentes ambientales, sociales, económicos y culturales interactuantes y susceptibles de ser influenciados por la realización del proyecto.

El clima es Cálido Subhúmedo Aw0(w), lluvias en verano, con temperatura media anual mayor de 22°C y un rango de precipitación total anual entre 800 y 2000 mm.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de mayo de 2018.

HOJA 6 de 14

Se encuentra dentro de la Provincia fisiográfica denominada Sierra Madre del Sur, en la Subprovincia Costas del Sur, ubicada en la línea de la costa, específicamente en los municipios de Santa María Colotepec y San Pedro Mixtepec.

En la región de estudio predominan los suelos de tipo Regosol eútrico, Cambisol crómico + feozem háplico: afloramientos rocosos de tres tipos: metamórficas, litoral y sedimentarias distribuidas en rocas sedimentarias, conglomerado roca de grano grueso mayores a los 2 mm a más de 250 mm y la roca litoral cenozoico.

El proyecto se encuentra en la Región Hidrológica RH-21 Costa de Oaxaca, dentro de la cuenca del Río Copalita, Río Astata, Río Colotepec y otros. El coeficiente de escurrimiento superficial va de 0% a 5% y de 10% a 20%.

De acuerdo a la **promovente** el área de estudio del proyecto corresponde principalmente a selva baja caducifolia, donde se encuentran zona de playa, terrenos de uso urbano y áreas urbanizadas, en donde se realizaron actividades de desarrollo inmobiliario que afectan los ecosistemas costeros; asimismo, no se realizara afectación a la vegetación. En referencia a la fauna, debido a que el sitio del proyecto se encuentra sin cobertura vegetal, no se albergan especies de fauna silvestre, por lo cual las especies no se verán afectadas de manera directa.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), los **promoventes** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificaron como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Generación de materiales residuales derivados del desmantelamiento y limpieza de las áreas a remodelar.
2. Generación de residuos sólidos municipales y aguas residuales por la operación de las instalaciones del proyecto.
3. Demanda de recursos hídricos disponibles, debido a las actividades requerirán de agua durante la etapa de operación.
4. Modificación del hábitat y su calidad paisajística del sitio específico del proyecto.

Efecto de lo anterior los **promoventes** establecieron medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de los siguientes programas:

- a) Manejo de las aguas residuales.
- b) Programa interno de mantenimiento.
- c) Manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.
- d) Manejo adecuado de residuos de manejo especial.
- e) Programa de vigilancia ambiental.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** a través del desarrollo y ampliación de los programas y actividades en

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de mayo de 2018.

HOJA 7 de 14

mención y las manifestadas en la MIA-P, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante **1** del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. Se presentará una mayor demanda de agua potable y de uso humano, y como consecuencia la generación residual de las mismas, en donde si bien serán canalizadas al sistema de drenaje de la localidad, significan un impacto hacia el medio ambiente.
2. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras permanentes del **proyecto**.
3. Se reducirá la capacidad de infiltración del agua al subsuelo debido a la aplicación de concreto, lo que puede aumentar la cantidad de agua pluvial que buscará cauces naturales aumentando con esto la capacidad de arrastre de dichos cauces.
4. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 024 que es de aprovechamiento sustentable, con uso recomendado de asentamientos humanos. En referencia a criterios ecológicos de la UGA 024, el proyecto el proyecto previo a la operación contará con programas para el manejo adecuado de los residuos y con la infraestructura adecuada para el correcto manejo de sus aguas residuales avaladas previamente por la autoridad ambiental correspondiente; se propone capacitación para mejorar las prácticas responsables con el medio ambiente y establecer letreros informativos sobre la protección de flora y fauna; se cuidara la capacitación a personal operativo para mejoras en los procesos que requieran la utilización de agua.
5. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas propuestas por los **promoventes**.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando los **promoventes** apliquen durante su realización de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de mayo de 2018.

HOJA 8 de 14

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones IX y X, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, incisos Q) y R) fracción II, 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto "Regularización, Construcción, Operación y Mantenimiento del Restaurante-Bar y Cabañas "El Ripio", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por los CC. María Elena Salinas Reyes y el C. Agustín Figueroa Salinas, con pretendida ubicación en el Lote 4, sector Hidalgo, Playa Manzanillo, Puerto Escondido, San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, y

El proyecto actualmente tiene una superficie total ocupada de 380.90 m² que comprende lo siguiente: área de sombrillas y camastro, área de comensales, palapa, cocina, lavabo para manos, área de regadera, área de baños ecológicos; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

El proyecto motivo de evaluación considera una superficie total de 422.25 m², de los cuales 205.78 m² corresponden a Terrenos Ganados al Mar y 216.47 m² pertenecen a Zona Federal Marítimo Terrestre.

En ese sentido, las obras de demolición de obras existentes, construcción, operación y mantenimiento que son objeto de esta autorización, se describen a continuación:

Obras de demolición. Consiste en demolición de las obras existentes: área de comensales, palapa, cocina, lavabo para manos, área de regadera, área de baños ecológicos.

Obras de construcción: Planta Baja: 2 terrazas, 2 habitaciones, pasillo, escaleras, cocina, sanitarios, pasillo, restaurante-, también se contempla área de hamaca, área de sombrillas y áreas verdes; Planta Alta: 2 terrazas, 3 habitaciones y pasillo. Estas actividades consideran un periodo de 5 años para demolición y construcción y 50 años para operación y mantenimiento.

Una vez demolidas las obras existentes, las superficies de las construcciones propuestas son las siguientes:

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de mayo de 2018.

HOJA 9 de 14

CONCEPTO	AREA (m ²)	Área de T.G.M	Área en ZOFEMAT
PLANTA BAJA			
Área 1 Terraza	12.84	12.84	
Área 2 Habitaciones 1	46.68	46.68	
Área 3 Pasillo	19.68	19.68	
Área 4 habitaciones 2	69.82	69.82	
Área 5 Terraza	11.15	11.15	
Área 6 Escaleras	4.52	3.67	0.85
Área 7 Cocina	24.89	22.26	2.63
Área 8 Sanitarios	8.1	8.1	
Área 9 Pasillo	6.91	6.91	
Área 10 Restaurante	57.17		57.17
Área 11 Hamaca	28.46		28.46
Área 12 Sombrillas	60.69		60.69
Área 13 áreas verdes	71.34	4.67	66.67
Total planta Baja	422.25	205.78	216.47
PLANTA ALTA			
Área 14 Terraza	12.87	12.87	
Área 15 Habitaciones 3	46.77	46.77	
Área 16 Pasillo	22.35	22.35	
Área 17 Habitaciones 4	69.81	69.81	
Área 18 Terraza	11.00	11.00	
Área 19 Habitaciones 5	33.88	31.26	2.62
Total planta Alta	196.68	194.06	2.62

Operación y mantenimiento: El inmueble operara por un lapso de 50 años, con servicio los 365 días del año, en horario de servicio de 8:00 a 23:00 horas. Trabajarán en de 3 a 6 personas dependiendo de las temporadas de afluencia turística (alta o baja).

El Mantenimiento general: consiste en la aplicación de pintura a paredes y mobiliario, mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones eléctricas, sanitarias, de gas, hidráulicas, obras civiles y mobiliario, contratando a personal especializado para estas actividades.

El **proyecto** se ubicará en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q

ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE			TERRENOS GANADOS AL MAR		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	706,313.7580	1,754,230.8908	1	706,313.3717	1,754,247.2723
2	706,319.7435	1,754,231.5769	2	706,326.3679	1,754,247.5790
3	706,325.3970	1,754,232.2250	3	706,326.7423	1,754,231.7124
4	706,326.7423	1,754,231.7125	4	706,325.3970	1,754,232.2250
5	706,327.0590	1,754,218.2877	5	706,319.7435	1,754,231.5769
6	706,320.0590	1,754,218.1220	6	706,313.7580	1,754,230.8908
7	706,320.2172	1,754,211.5004	7	706,313.5911	1,754,237.9749
8	706,314.2318	1,754,210.8143			
9	706,314.0627	1,754,217.9805			



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de mayo de 2018.

HOJA 10 de 14

Polígono Cabañas en TGM			Polígono Restaurante en TGM			Polígono Hamacas en ZFMT		
	X	Y		X	Y		X	Y
1	706313.372	1754247.27	1	706313.605	1754237.38	1	706320.784	1754227.71
2	706326.368	1754247.58	2	706319.603	1754237.52	2	706325.549	1754227.83
3	706326.716	1754232.81	3	706319.744	1754231.58	3	706325.69	1754221.86
4	706320.718	1754232.67	4	706313.758	1754230.89	4	706320.924	1754221.74
5	706320.741	1754231.69	Polígono Restaurante en ZFMT			Polígono escaleras en ZFMT		
6	706319.744	1754231.58		X	Y		X	Y
7	706319.603	1754237.52	1	706313.758	1754230.89	1	706319.744	1754231.58
8	706313.605	1754237.38	2	706319.744	1754231.58	2	706320.741	1754231.69
--	----	----	3	706319.985	1754221.34	3	706320.762	1754230.8
--	----	----	4	706313.987	1754221.20	4	706319.768	1754230.77

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 10 años para la demolición de obras existentes y construcción de obras nuevas y de **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de los **promoventes**, de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por los **promoventes** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de los **promoventes**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de los **promoventes** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como los **promoventes** han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de mayo de 2018.

HOJA 11 de 14

las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que los **promoventes** decidan llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- Los **promoventes** quedan sujetos a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- Los **promoventes**, en caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, los **promoventes** deberán notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los **promoventes** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que los **promoventes** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, de las cuales fueron referidas en el considerando **12** del presente oficio resolutivo las más relevantes; y conforme a las siguientes:

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de mayo de 2018.

HOJA 12 de 14

CONDICIONANTES:

1. Los **promovientes** deberán presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. Los **promovientes** deberán presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. No realizar obras y actividades en las playas, principalmente en las que exista evidencia de anidación de tortuga marina.
3. Durante la operación, funcionamiento y mantenimiento del **proyecto** las instalaciones deberán contar con equipos ahorradores de agua en cocinas, lavabos, sanitarios y regaderas.
4. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante el proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto**. **De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental, no se autoriza el tratamiento a través de fosa séptica.**
5. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
6. Los residuos resultantes de la demolición deberán ser dispuestos en centros de acopio o sitios de disposición final adecuados y autorizados por la autoridad competente.
7. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, los **promovientes** presentarán a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que los **promovientes** desistan de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido a los **promovientes**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por las actividades propias del **proyecto**.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de mayo de 2018.

HOJA 13 de 14

NOVENO.- Los **promoventes** deberán presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **tres meses** después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO.- Toda vez de que de la manifestación de impacto ambiental, se advierte que las actividades del proyecto se localizan en Zona Federal Marítimo Terrestre, los **promoventes** deberán obtener previo al inicio del **proyecto** la concesión correspondiente por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 fracción V, 8, y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Deberá iniciar el trámite de concesión de zona federal en un tiempo no mayor de dos meses una vez que sea notificado el presente oficio.

UNDÉCIMO.- La presente resolución a favor de los **promoventes** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, los **promoventes** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DUODÉCIMO.- Los **promoventes** serán los únicos responsables de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de los **promoventes** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- Los **promoventes** deberán mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0192/06/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0595-2018.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 03 de mayo de 2018.

HOJA 14 de 14

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a los **promoventes**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a los CC. María Elena Salinas Reyes y Agustín Figueroa Salinas, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ LÓPEZ.

DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS MATERIALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA

DEBIDO A QUE
18-JUNIO-2018
ECC Espacio de Contacto Ciudadano

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

"Regularización, Construcción, Operación y Mantenimiento del Restaurante-
Bar y Cabañas "El Ripio"
CC. María Elena Salinas Reyes y Agustín Figueroa Salina.

JERL/DDRP/GPMP/DCS

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx